

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2020-00267-00
Demandante: TEODOLINDA ARCE FLOR
Demandado: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán inscribió el embargo decretado y acogido sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 120-189607 y 120-58466 y que se trata de un embargo con acción personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien inmueble que tiene la parte demandada: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS identificada Nit. 900864015-2, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 120-189607 y 120-58466, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como de propiedad de los antes anotados.
2. DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de Justicia: EDUARDO TIRADO AMADO, identificado con CC. 91.239.506, residente en la carrera 7 No 1N-28 oficina 613, teléfono:312 730 67 55, quien aparece registrada en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.
3. COMISIONESE al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.
4. VINCULAR al presente asunto, como ACREEDOR HIPOTECARIO a la sociedad LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 9001744788, que se registra en el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-189607. CÍTESELES en los términos del artículo 462 del C.G.P, por la parte ejecutante.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____, hoy, ____ DE MAYO DE 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria**